



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 25 de enero del 2023, reunido el Juez Disciplinario Único para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Tercera Federación, celebrado el 21 de enero del 2023, entre los clubes CF Panadería Pulido San Mateo y UD Gran Tarajal ST, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

CF PANADERÍA PULIDO SAN MATEO

UD GRAN TARAJAL ST

Amonestaciones:

Juego Peligroso (118.1a)

3ª Amonestación a **D. Hugo Jerome Hilt**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (118.1c)

2ª Amonestación a **D. Alberto García Alonso**, en virtud del artículo/s 118.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Cometer cualquiera falta de orden técnico, si ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a. (118.1g)

3ª Amonestación a **D. Francisco Pomares Ortega**, en virtud del artículo/s 118.1g del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (118.1j)

3ª Amonestación a **D. Adrian Melgar Carrasco**, en virtud del artículo/s 118.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Doble Amonestación:

Doble amonestación con ocasión de un partido (120)

Suspender por 1 partido a **D. Facundo Gabriel Alvarez Balerio**, en virtud del artículo/s 120 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 22,50 € en aplicación del art. 52.





Resolución de Competición

Otros acuerdos:

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación mostrada a **D. Ivan Da Conceicao Gomez**.

Vistos el escrito de alegaciones formulados por la representación del Club Deportivo U.D. Gran Tarajal Soc. Tamasite, este Juez Disciplinario Suplente considera:

Primero.- El Club Deportivo U.D. Gran Tarajal ha formulado alegaciones en relación con el acta arbitral del partido anteriormente citado, y más concretamente, sobre la amonestación mostrada a su jugador don Iván da Conceicao Gómez.

Efectivamente, en el acta arbitral consta la siguiente incidencia:

“INCIDENCIAS VISITANTE

1.- JUGADORES CONVOCADOS

UD Gran Tarajal Tamasite: En el minuto 90+1, el jugador (7) Ivan Da Conceicao Gomez fue amonestado por el siguiente motivo: Sale un metro pitalo.”.

El Club Deportivo U.D. Gran Tarajal manifiesta en su escrito de alegaciones que, la mera indicación de que D. Iván Da Conceicao Gómez hubiese podido realizar la acción “Sale un metro pitalo”, sin que se especifique, aunque sea de forma lacónica, a quien o quienes fueron dirigidas, y las conductas en cuestión y/o las Reglas que pudieron haberse infringido, causa indefensión al referido jugador al no poder esgrimir alegaciones fácticas y/o jurídicas frente a la decisión arbitral objeto de controversia, lo que vulneraría el derecho deportivo sancionador, al no haber descrito la acción en el acta de forma fiel, concisa, objetiva y completa .

Por lo tanto, sin modificar el contenido del acta, lo que se pretende es analizar si la acción recogida en la misma, puede o no ser sancionable.

Segundo.- Tal y como se establece en el Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol, “el árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los partidos” (artículo 260, párrafo 1) y entre sus obligaciones está la de “amonestar o expulsar, según la importancia de la falta, a todo futbolista que observe conducta incorrecta o proceda de modo inconveniente y asimismo a entrenadores, auxiliares y demás personas reglamentariamente afectadas” (artículo 261.2 e); así como la de “redactar de forma fiel, concisa, clara, objetiva y completa, el acta del encuentro (261.3).

Tercero.- Partiendo de lo anterior, y una vez analizadas dichas alegaciones y el contenido del acta, este Juez Disciplinario Único, debe estimarlas.

El Código Disciplinario de la RFEF, recoge en el artículo 118.1.c), la sanción de amonestación por «Formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a.», pero lo cierto es que del contenido del acta, por su redacción no completa, no indica a quién se dirige dicha expresión: «Sale un metro pitalo».

Si bien pudiéramos entender que del contenido de dicha expresión la misma puede dirigirse al árbitro, no es menos





Resolución de Competición

cierto que este cometido es, precisamente, del árbitro, quien deber reflejarlo, claramente en el acta, al ser un elemento del tipo sancionador, porque solo es sancionable la conducta si se dirige a las personas que indica el tipo, lo que, se reitera, no ha sido acreditado en el acta.

Es por ello que deben estimarse las alegaciones vertidas por la UD Gran Tarajal, dejando sin efecto la amonestación impuesta a su jugador Ivan Da Conceicao Gómez, en el minuto 90+1.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: MARCOS GALERA LÓPEZ
Juez Disciplinario Suplente

